

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, los asentamientos señalados, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 de fecha 29 de julio del 1943, modificado por la Ley No.700 de fecha 31 de julio del 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No. 486 del 10 de noviembre de 1964 que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 620-04 que deja sin efecto la parte correspondiente al solar 1, Reformado A al solar No. 1 Reformado de la manzana 480 del D.C. No. 1 de Santiago, establecida en el Párrafo III del Artículo 1 del Decreto No. 228-95.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 620-04

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (06) de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995) se emitió el Decreto No. 228-95, mediante el cual se declaró de utilidad pública, varias porciones de terreno, dentro del Solar No. 1 Reformado-A al Solar No. 1 Reformado-G de la Manzana No. 480, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, propiedad de los señores **MIGUEL RODRIGUEZ OLIVERO** e **IRIS DEL CARMEN HERNANDEZ DE RODRIGUEZ**.

CONSIDERANDO: Que en ningún momento hasta la fecha el Estado Dominicano ha hecho uso de estos terrenos declarados de utilidad pública.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El presente decreto deja sin efecto, la parte correspondiente al Solar No.1-Reformado-A al Solar No.1 Reformado-G de la Manzana No. 480, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, establecida en el Párrafo III, del Artículo 1, del Decreto No. 228-95, de fecha 6 de octubre del 1995.

ARTICULO 2.- A partir del presente decreto se hace entrega formal a sus antiguos propietarios, de los terrenos declarados de utilidad pública, que se encuentran detallados en el Párrafo III, del Artículo 1, del Decreto No. 228-95, de fecha 6 de octubre del 1995.

ARTICULO 3.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 621-04 que declara de utilidad pública una porción de terreno en El Café, Municipio Santo Domingo Oeste, para ser destinada a la construcción de un proyecto de viviendas por parte del Instituto de Auxilios y Viviendas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 621-04

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Gobierno establecer una servidumbre de paso para el Proyecto Habitacional Casas Reales II ejecutado por el Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI).